



FIJACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IHS-15581	GONZALO VALDIVIESO GOMEZ	VSC 000932	15/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N.A.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (7) de febrero del dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PAR BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000932

15 OCT 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 000945 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TITULO MINERO No. IHS-15581"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificado por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de julio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- suscribió el contrato de concesión No. IHS-15581 con los señores LADY YUMIRA GARZON CASTILLA, GONZALO VALDIVIESO GOMEZ y CARLOS AUGUSTO PINERA BARRAGAN, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MINERAL DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de OIBA y CHARALA, Departamento de SANTANDER, en una extensión superficial de 100.00031 hectáreas, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 23 de octubre de 2009, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN.

A través de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, la AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM, declaró la caducidad del contrato de concesión No. IHS-15581, teniendo en cuenta como causales de caducidad, las contenidas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas y por la no reposición de las garantías que las respalda; la cual fue recurrida y resuelta a través de la resolución No. VSC-1165 del 09 de noviembre de 2018, donde se modificó su decisión en el sentido de tener como titulares de los derechos y obligaciones a los señores GONZALO VALDIVIESO GOMEZ y CARLOS AUGUSTO PINERA BARRAGÁN. Acto administrativo que quedo en firme el 18 de diciembre de 2018¹.

Que en la citada resolución de caducidad, se dispuso en la declaratoria de caducidad que: *mediante auto PARB-0449 del 06 de agosto de 2015, notificado por estado No. 044 del 10 de agosto de 2015, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días presentara lo siguiente:*

¹ ver constancia de ejecutoria N. 0011 del 16 de enero de 2019

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN LA RESOLUCION No. VSC-000945 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL TITULO MINERO No. IHS-15581"

- *Soporte de pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de Octubre de 2014 hasta el 23 de Octubre de 2015, por un valor de dos millones cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos (\$2.053.340) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago. (...)* (negritas fuera de texto)

Y en artículo cuarto del citado acto administrativo que declaró la caducidad del contrato de concesión No. IHS-15581 se declaró entre otras obligaciones, que los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, adeudaban a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficialario correspondiente a la **tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje**, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-549 de fecha 14 de julio de 2016, el valor de **Un Millón Novecientos Sesenta y Cinco Mil Seis Pesos Mcte (\$1.965.006) M/Cte.**, más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisada la resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, que contiene la caducidad del contrato de concesión No. IHS-15581, se tiene que en el citado acto administrativo, por error se declaró que los concesionarios debían a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS MCTE (\$1.965 006) por concepto de concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

Situación que no corresponde, ya que tal como se dispuso en el auto PARB-0449 del 06 de agosto de 2015, el cual fue notificado por estado No. 044 del 10 de agosto de 2015, requerir a los titulares mineros, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días presentaran el **soporte de pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de Octubre de 2014 hasta el 23 de Octubre de 2015, por un valor de Dos Millones Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta Pesos (\$2.053.340) M/Cte., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago**. Acto administrativo que en aplicación del principio constitucional del debido proceso se concedió el plazo al concesionario minero para que atendiera la obligación incumplida, antes que se decretara la caducidad del contrato.

Con lo anteriormente señalado, se concluye la existencia de un error en la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, al declarar la obligación por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, pues allí se señaló la suma \$1.965.006 siendo la correcta la suma de \$2.053.340 tal como quedó dispuesto no solo en el auto citado, sino en las consideraciones de la resolución de declaratoria de la caducidad del contrato de concesión No. IHS-15581.

Respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace necesario entrar a corregir el valor correspondiente al canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No. IHS-15581, contenido en el artículo Cuarto de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN LA RESOLUCION No. VSC- 000945 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL TITULO MINERO No. IHS-15581"

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ítem 4 del artículo CUARTO de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, en lo que respecta a la declaración de la deuda a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.067.629 y 14.229.014 respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

"(...)

- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 23 de Octubre de 2014 hasta el 23 de Octubre de 2015, por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2 053 340) M/Cle., más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal-pagos/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ y CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN, como titulares del Contrato de Concesión No. IHS-15581, en su defecto, procédase mediante aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN LA RESOLUCION No. VSC-000945 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL TITULO MINERO No. IHS-15581"

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo remítase copia de las Resoluciones Nos. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016 y VSC-1165 del 09 de noviembre de 2018, junto con el presente acto administrativo, al Grupo Jurídico para el correspondiente cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO Los demás apartes de la Resolución No. VSC-000945 del 26 de agosto de 2016, se mantendrán incólumes

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **GONZALO VALDIVIESO GÓMEZ** y **CARLOS AUGUSTO PINEDA BARRAGÁN**, como titulares del Contrato de Concesión No. IHS-15581, en su defecto, procédase mediante aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyecto: Accesorio Cuello, Antioquia - Atopada PARB
Prestatario: Inemil Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB
Firma: Diana Guzmán - Abogada GSC SA,
Validez: José María Campes - Abogado VSC*